

ORDENANZA DE CALAS, CANALIZACIONES, ACOMETIDAS Y PASO DE VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA O TERRENOS DE USO COMÚN

(B.O.P. n.º. 221, de 26 de septiembre de 1985)

En uso de la facultad concedida por el artículo 108 de la Ley de Régimen Local, texto Refundido de 24 de junio de 1.955, este Ayuntamiento reguló mediante la Ordenanza de Policía y Buen Gobierno las normas sobre la "ejecución de las obras en vía pública para instalar, ampliar, renovar y conservar conducción y conexiones de agua, electricidad, teléfonos, y demás servicios o cualquier tipo de obra que suponga remoción de los terrenos del común; así como la forma de reintegrar el gasto de reconstrucción, reparación, reinstalación o arreglo de los pavimentos por la apertura de las correspondientes zanjas", conforme determina el artículo 16 del Real Decreto 3.250/76, de 30 de diciembre. Habiéndose realizado la aprobación de estas normas por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en fecha 31 de enero de 1.978 y considerando que desde aquella fecha se han producido cambios que conviene considerar, se redacta la presente Ordenanza con objeto de modificar y actualizar las normas dictadas en aquella fecha.

CAPÍTULO I. AMBITO DE APLICACIÓN**ARTÍCULO 1.º.-**

Las normas de la presente Ordenanza, que es independiente y compatible con la regulación de la Ordenanza Municipal Fiscal número 101 (Apertura de calicatas o zanjas en terrenos de uso público y cualquier remoción del pavimento o acerado de la vía pública) serán de observancia general por las personas naturales o jurídicas, incluido el Estado, la Comunidad Autónoma, la Provincia, el Municipio, y las empresas explotadoras de servicios públicos, y se aplicarán dentro de la totalidad del término municipal.

CAPÍTULO II. DISPOSICIONES GENERALES**ARTÍCULO 2.º.-**

Serán objeto de la presente Ordenanza, las obras necesarias para el establecimiento, ampliación, renovación y conservación de las instalaciones de servicios en la vía pública, que se clasifican en los grupos siguientes:

- a. Calas
- b. Canalizaciones
- c. Acometidas
- d. Paso de vehículos

Se considera cala a toda apertura en la vía pública para reparar averías o realizar mejoras puntuales en las instalaciones de servicios.

Se considera canalización toda obra que sea preciso realizar en la vía pública para la construcción, renovación, mejora o ampliación de las instalaciones de servicios.

Se considera acometida toda instalación que parte de las redes generales de distribución al interior de una finca.

Se considera paso de vehículos la zona de vía pública con bordillo rebajado y pavimento diferenciado del resto de la acera con calidad adecuada para soportar el peso de los vehículos que van a usarlo.

ARTÍCULO 3.º.-

Será competente en todo caso para autorizar la ejecución de las obras reguladas en la presente Ordenanza de Policía y Buen Gobierno de la Comisión Municipal Permanente.

ARTÍCULO 4.º.-

Toda obra a realizar en la vía pública estará sujeta a autorización municipal, con señalamiento de fecha de ejecución.

Las autorizaciones podrán ser condicionadas respecto a la fecha de ejecución, horarios e intensidad en el desarrollo de los trabajos, así como cualquier forma especial de realizarlos.

ARTÍCULO 5.º.-

Las autorizaciones concedidas tendrán un plazo de vigencia de tres meses, contados desde el día siguiente de su concesión,

transcurrido el cual sin haber dado comienzo las obras se considerarán caducadas. No obstante si la no iniciación de las obras es debido a causas de fuerza mayor, debidamente justificadas, podrá el Ayuntamiento prorrogar el plazo de vigencia de la autorización.

Si la autorización se condiciona a las fechas y horarios de ejecución de los trabajos, no tendrá validez lo anterior.

ARTÍCULO 6º.-

La autorización o fotocopia de la misma obrarán en poder de los encargados de la ejecución de los trabajos mientras duren éstos. Se exhibirá a requerimiento de los Agentes de la Autoridad Municipal.

CAPÍTULO III. CALAS

ARTÍCULO 7º.-

Tan pronto se conozcan las causas que exigen la apertura de la cala, se solicitará en el Excelentísimo Ayuntamiento, la autorización urgente con carácter provisional, que permita la iniciación de las obras, la cual será otorgada por el Alcalde, mediante Decreto, debiendo motivarse en todo caso las razones que justifiquen dicha urgencia.

En casos excepcionales y cuando la gravedad de la avería así lo exija y no sea posible solicitar autorización en el Excmo. Ayuntamiento, los Técnicos responsables de las Compañías de Servicios: EMACSA, SEVILLANA, TELEFONICA, podrá n abordar la ejecución de la cala solicitando la autorización urgente con carácter provisional en cuanto sea posible.

Dentro de las 48 horas siguientes, deberá solicitarse la autorización definitiva relativa a la cala, expresando:

- a. Nombre y domicilio del solicitante
- b. Servicio y clase de cala
- c. Punto donde ha de llevarse a cabo la cala y dimensiones aproximadas
- d. Posible afección a otros servicios subterráneos
- e. Clase y superficie de pavimentos afectados.
- f. Duración prevista de la obra.

En base a los datos consignados, se procederá a fijar la correspondiente fianza, cuyo valor será determinado por los Servicios Técnicos Municipales, en función de las características de las obras a ejecutar, que en ningún caso podrá sobrepasar el 50 por ciento del importe estimado de la obra.

ARTÍCULO 8.

Durante la ejecución de las obras, se procederá por parte de la Corporación, a través de los Servicios Técnicos, a la inspección de los trabajos, comprobándose el cumplimiento de las normas técnicas vigentes para la ejecución de obras en la vía pública, tanto en calzada como en acerado.

ARTÍCULO 9º.-

Una vez concluida la obra, deberá comunicarse al Ayuntamiento la puesta en servicio de la pavimentación repuesta a partir de cuya fecha se inicia el cómputo del plazo de garantía.

ARTÍCULO 10º.-

Para cada cala se establece un plazo de garantía que será de dos meses, excepto en los casos especiales que determinen los Servicios Técnicos Municipales, en que dicho plazo podría prolongarse hasta un máximo de un año.

Al término del plazo de garantía, se procederá por parte de la Administración Municipal a la inspección final, decidiéndose, en su caso, la recepción definitiva.

ARTÍCULO 11º.-

Finalizado el plazo de garantía, el interesado solicitará la recepción de la obra ejecutada y la devolución de la fianza, devolviéndose el importe de la misma en el plazo de tres meses.

CAPÍTULO IV. CANALIZACIONES

ARTÍCULO 12º.-

La iniciación de las obras exige la concesión previa de la correspondientes autorización Municipal.

Al solicitarse dicha autorización deberá acompañarse los siguientes documentos:

- a. Descripción de la obra en la que se haga constar:
 - I
 - I Dimensiones
 - I
 - I Sección tipo
 - I
 - I Pavimentos afectados
 - I
 - I Naturaleza de la obra
- a. Planos de obra y de servicios afectados.
- b. Plan de trabajo, indicando si se prevén horarios especiales.

ARTÍCULO 13º.-

La ejecución de las obras habrá de ajustarse al plan de trabajo aprobado por el Ayuntamiento.

A la vista de las exigencias de circulación de peatones y vehículos, o cualquier otras de interés público, podrá ser modificado por la Corporación, que además impondrá, en su caso, o requerirá la documentación complementaria que estime oportuna.

ARTÍCULO 14º.-

Con respecto a la prestación de fianza, inspección de las obras, plazo de garantía, recepción definitiva y devolución de la fianza se estará a lo dispuesto en los artículos 8, 9, 10 y 11 del capítulo anterior.

CAPÍTULO V. ACOMETIDAS

ARTÍCULO 15º.-

La gestión, concesión y tramitación se efectuará por el peticionario ante la Empresa u Organismo responsable del Servicio de que se trate.

ARTÍCULO 16º.-

En cuanto sea necesario actuar en los pavimentos y terminación de la vía pública, la empresa u organismo responsable del servicio actuará como peticionario ante la Corporación Municipal, siendo de aplicación lo dispuesto en las presentes normas.

ARTÍCULO 17º.-

La tramitación de las acometidas se ceñirá a lo dispuesto en el Capítulo III para la autorización de Calas.

CAPÍTULO VI. PASO DE VEHÍCULOS

ARTÍCULO 18º.-

Las autorizaciones de paso de vehículos se regirán por las siguientes normas:

- a. Habrán de solicitarse previamente por el interesado al Ayuntamiento.
- b. Las características técnicas del paso de vehículos serán fijadas por el servicio Municipal correspondiente.
- c. Será requisito indispensable la comunicación del comienzo de las obras para efectuar el replanteo y prevenir posibles incidencias en canalizaciones subterráneas.

d. Deberá así mismo comunicarse la adecuada realización de las obras, una vez finalizadas.

ARTÍCULO 19º.-

En caso de no cumplir alguna de las prescripciones anteriores la autorización quedará sin efecto, sin perjuicio de que la expedición del correspondiente disco de prohibición de aparcamiento se condicione al exacto cumplimiento de aquéllas, previa la inspección correspondiente.

ARTÍCULO 20º.-

En cuanto a fianza, inspección plazo de garantía, recepción definitiva y devolución de fianza se estará a lo dispuesto por Calas en el Capítulo III.

CAPÍTULO VII. DISPOSICIONES COMUNES A ESTAS AUTORIZACIONES

ARTÍCULO 21º.-

La ejecución de la obra se ajustará a los plazos, fechas y horarios aprobados, comunicándose la iniciación efectiva de la misma al Servicio Municipal encargado de su inspección.

ARTÍCULO 22º.-

Si por causas justificadas no fuera posible la realización de las obras en las fechas, plazos y horarios aprobados por el Ayuntamiento, la persona o entidad afectada podrá solicitar la pertinente prórroga.

ARTÍCULO 23º.-

Todas las obras deberán estar perfectamente señalizadas, tanto frontal como longitudinalmente mediante las señales indicadoras reglamentarias. La señalización nocturna se realizará de acuerdo con las normas establecidas en el Código de Circulación, Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión y Normativa de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

ARTÍCULO 24º.-

Toda la señalización desvíos, protecciones, carteles preavisos, etc., será a cargo del peticionario y de su responsabilidad exclusiva.

Se mantendrá en calzadas y aceras el orden y limpieza má ximos conforme a la normativa de Seguridad e Higiene, retirando los materiales procedentes de la excavación o de la destrucción del pavimento, con excepción de aquéllos que por indicación del servicio Municipal puedan utilizarse en la reposición. Se aplicará la Ordenanza General de Seguridad e Higiene en el Trabajo, la Ordenanza de la construcción, Vidrio y Cerámica y disposiciones posteriores y complementarias en la materia.

ARTÍCULO 25º.-

A los efectos prevenidos en el artículo 7 existirán en el Ayuntamiento cuadros de precios correspondientes a las unidades de obras que intervienen en la ejecución de los tipos de obra contempladas en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 26.-

Las fianzas podrán depositarse en metálico, o mediante aval bancario o de sociedades de garantías recíprocas.

ARTÍCULO 27.-

A los efectos de prestación de fianzas, las Empresas, Organismos o entidades que por tener encomendada la gestión de servicios públicos, intervengan asiduamente en la vía pública, podrán solicitar de la Corporación el establecimiento del oportuno convenio que avale de forma global las diversas intervenciones que precisen realizar en la vía pública.

CAPÍTULO VIII. INFRACCIONES

ARTÍCULO 28º.-

Las infracciones por incumplimiento de las normas de la presente Ordenanza serán sancionadas con multas en la cuantía que autorice la vigente Ley de Régimen Local.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

Queda expresamente derogada la Ordenanza de Calas y Canalizaciones, de 31 de Enero de 1.978.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, que consta de 28 artículos, fue aprobada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 11 de abril de 1.985, y permanecerá en vigor mientras no se acuerde su derogación o modificación.

El Alcalde, Julio Anguita González.- El Secretario General, Ignacio Muñoz de la Espada Bello.